

✓  
Congreso

N.º 4193



*Sección Administrativa*

*Clase* .....

*Serie* .....

*Materia* .....

*Asunto* .....

Julio-20-1900

Junio-26-1901

Año 1901

Expediente n.º 5

## ARCHIVOS DEL CONGRESO

## Objeto que comprende el expediente

Proyecto adoptado por el Diputado Segura, referente a la fundación de una Oficina de Catastro General de la República, presentado a la Cámara

## TRAMITES

El 30 de julio de 1900 se leyó, admitió y mandó publicar pasando a la Comisión de Legislación, asociando a ella al Dip.º Matamoros. El 19 de junio de 1901 se aprobó el dictamen, antes publicado y sufrió 1.º debate el proyecto. El 20 del mismo 2.º debate. El 21 3.º debate y aprobado en general y en su art.º 1.º. El 25 de junio se aprobó el resto del proyecto.

## ESTADO DEL ASUNTO

Quedó aprobado el proyecto de decreto que presentó la Comisión, pero en el expediente no aparece el Decreto en forma, estando por consiguiente pendiente el asunto.

Iniciado el 20 de julio de 1900

Estante n.º IV

(Concluido el) Pend.º el 26 de junio, 1901

Cajón B

1900-1901-

Decreto n.º 18 emitido por el Congreso el 5 de julio de 1901, relativo a fundar una oficina de Catastro General de la República. ~~Simón Lara~~  
del P. E.

No aparece en el expediente el Decreto referido y solo consta en el último auto fecha 26 de junio que fue aprobado el proyecto.

Proposición Pendiente. 26 de junio 1901

Nº 6 1900. Constn Legislacion  
6 no 48

Proposición y Proyecto  
de ley 30 Mayo  
sobre la fundación de una oficina  
de Catastro  
y Ley sobre agriensura, del Lic. Leon.  
don Carlos Francisco Salazar.

Adoptado por el Diputado señor don Antonio Segura  
Pendiente

1901 - junio 11 - Lectura del dictamen de  
" " menor publico

" junio 19 Discusion del dictamen

junio 20 2º debate del proy.

junio 26 Continúa la discusion de  
hallada del artº 2º del proy.

junio 27 Leer la forma

julio 5 se leyó la forma

1

# Congreso Constitucional de Costa Rica

Señores Diputados

La extensión e incremento Agrícola-Comercial que de veinte años <sup>a esta</sup> <sup>parte</sup> ha alcanzado la propiedad con sus extensos cultivos de café, bananos, Cacaotales, Caña de azúcar, Cereales y potreros, de nuncios de terrenos baldíos y concesiones extensísimas de ~~ter~~ ~~renos~~ en nuestros mejores bosques y ~~plantaciones~~ a Compañías extranjeras; los terrenos municipales y de comunidad, la división territorial y los Cientos y más denuncios de minerales diversos piden y reclaman ya de nuestro patriotismo, una Ley Científica y sabia y una Carta Catastral del país que dé mayor solidez, luz y confianza a la propiedad.

No tenemos una Carta geográfica exacta o mapa científico de nuestro territorio Costarricense; no contamos con una Oficina de Catastro bien organizada, y lo que es más, ni siquiera con un departamento especial en que se encuentren

Cuidadosamente ordenadas todas nuestras medidas y planos, denuncios y títulos de propiedad. = Nos sabemos positivamente, cuántos kilómetros ó hectáreas cuadradas mide nuestro ~~territorio~~ y por lo tanto, menos podemos saber: si cuánto monta la superficie cultivada y si cuánto la inculta y montañosa. — En cuestión de terrenos baldíos nadie puede precisar con qué extensión contamos, ~~tenemos~~ existiendo tal oscuridad ~~y~~ ~~barullo~~ que en varias localidades, se encuentran denuncios y títulos ~~en~~ ~~verdaderos~~ ~~des~~ ~~orden~~. = Respecto a terrenos municipales, comunidades y donaciones, pasa lo mismo; la generalidad de los municipios saben que tienen terrenos, leguas cuadradas y grandes extensiones; pero casi sin excepción ninguna puede asegurarse que dichos terrenos ~~no~~ se hayan medido ni deslindeados y que por lo tanto, ni los municipios ni las comunidades pueden darse cuenta de lo que tienen. —

No tenemos ni planos exactos de nuestras ciudades principales y menos contamos con los estudios topográficos indispensables de planimetría y de alti-

metría para dar ensanche geo-  
 métrico y regular a nuestras  
 poblaciones, desde la Capital  
 de San José que tanto progresa  
 y se desarrolla, hasta las provin-  
 cias, Cantones, Cantones menores,  
 barrios y caseríos más importan-  
 tes de la Nación. -

A primera vista os parecerá es-  
 ta exposición exagerada y tal  
 vez la calificáis hasta de  
 apasionada; pero, si analítica-  
 mente y con la cordura que  
 os caracteriza, la juzgáis de  
~~razonable~~ acuerdo con la verdad  
 científica y con el adelanto que  
 han alcanzado los estudios to-  
 pográficos en los países más  
 cultos de la ~~América~~, tendréis  
 que confesar paladinamente  
 que nuestras medidas y levanta-  
 mientos topográficos (excepción  
 única de las líneas de ferro-  
 carril y estudios sobre carreteras)  
 no pesan, ni valen absolutamente  
 nada en el terreno científico,  
 ni ~~del~~; pues basta sa-  
 ber que todavía usamos sin  
 que nadie lo prohiba - el sis-  
 tema primitivo de la brújula  
 y de la cadena; - y más, <sup>ain</sup> el poqui-  
 simo estímulo con que se ha vis-  
 to la profesión del Agrimensor,

hasta prodigar el título de Geómetra  
 o Geómetra no sólo dispensan  
 do multitud de asignaturas abso-  
 lutamente indispensables a la  
 cultura y buen nombre de  
 una profesión, sino también,  
 hasta hacer de dicho título de  
~~Geómetra~~ ~~Geómetra~~ el ridículo  
 más terrible, es decir: el de hacer  
y el de llamar Geómetra a quien  
 no sabe Geometría, que ~~es~~ es  
 lo mismo que hacer o llamar  
 a Abogados y Médicos, ~~si~~ quienes  
<sup>respectivamente</sup> ~~no~~ ~~separan~~ Derecho Civil  
 o Anatomía, etc, etc

Los estudios científicos y topográ-  
 ficos que valen y se aprecian  
 tanto en todos los países civi-  
 lizados, aquí todavía nada re-  
 presentan, la generalidad los  
 posterga ante las ~~examinaciones~~  
 todavía nos conformamos con el  
 sistema antiguo rutinario y pri-  
 mitivo de los levantamientos  
 con brújula o martinete, dan-  
 do lugar así con tal sistema  
 a multitud de contendos ju-  
 diciales y al barullo en que  
 nos encontramos, sin saber si que-  
 ramos o en que con-  
 tamos y lo que es más perjudi-  
 cial, <sup>sufiamos</sup> ~~sufiamos~~ que cada cual edifica  
 sus propiedades por donde mejor le parez-

ca. —

En cuestión de Carreteras, caminos vecinales y veredas, con rarisimas excepciones, no hemos pasado tampoco de la rutina antigua; pues aunque es verdad que la H. Admon. actual ha hecho diferentes estudios y trabajos en las Carreteras iniciadas y absolutamente indispensables para mejorar las comunicaciones y extender más y más los cultivos, dichas Carreteras no se han podido llevar a cabo por <sup>no permitirlo el estado</sup> ~~cuantiosas~~ <sup>del erario publico</sup> ~~tantas~~ <sup>de economías</sup>.

Verdad inconcusa es que, el ferro-carril al Pacifico mejorará en gran parte nuestra situación — Agrícola — Comercial; pero esta misma empresa reclama la Creación de la Oficina de Catastro y la ley que sobre Agrimenura someto a vuestra ilustrada Consideración. —

¡O daría vivimos y viviremos, quien sabe por cuántos años más! Sin tener una vía expedita con declive y pendiente regular o camino de herradura que nos ponga en comunicación directa con las extensísimas llanuras del «General» «Fervata» «Bomea» «Cañas Gordas» y «Tiriquí»!

A quince pesos se consiguen hoy  
 novillos y vacas en «Etiriquin»  
 y en esas extensísimas planicies  
 y potreros naturales, podríamos  
 tener ganadería y multitud de  
 productos ~~vegetales~~ y enlivos,  
 hasta para la exportación. —

Nuestra cría de ganado no po-  
 drá jamás entenderse hasta abas-  
 tocer el país y menos pasará ser útil  
 en lo también de exportación  
 sin ese camino y carretera  
 que tanto necesitamos, para que  
 nos ponga en comunicación con dichos  
 pueblos; y tan urgente estimo  
 la necesidad de esa Comuni-  
 cación, que, sin ella antes  
 de tres años estaremos pa-  
 gando la libra de ~~carne~~ <sup>carne</sup> a  
 un ~~xxx~~ <sup>esón</sup>. —

El porvenir de Costa-Rica en  
 su más extenso desarrollo, por  
 sus productos naturales y vege-  
 tación ~~exuberante~~, se encuentra  
 en los pueblos citados; y es  
 lamentable que dichos lugares  
 permanezcan todavía como bienes  
 sin dueño o sin sucesión, por fal-  
 ta ~~de~~ <sup>de</sup> un buen cami-  
 no de herradura, siquiera  
 No soy yo el llamado a daros  
 consejos positivos ni de alta tras-  
 cendencia; pero recontando el presu-

7

puesto en todo lo <sup>superfluo</sup> ~~superfluo~~, se po-  
drán llevar á cabo varios traba-  
jos científicos de ~~mayor~~ utilidad  
y provecho positivos.

Nuestra prosperidad nacional  
futura será indudablemente más  
científica y positiva que literaria.  
Los últimos destellos de este  
siglo nos anuncian ya para el  
Venidero, una era completamente  
Calculadora y matemática, y por  
lo tanto, antes que pensar en aban-  
donar los estudios científicos  
conviene, juiciosamente, prodi-  
garlos y extenderlos aconsejan-  
do á la juventud inteligente  
que se levanta, su dedicación  
esmerada á tan importantes es-  
tudios. —

La Literatura, la Filosofía, la  
Historia y el Derecho serán  
también en el siglo ~~XX~~ ~~XXI~~  
matemáticos. todo, todo, estará  
envuelto por el cálculo, por el  
número y por la extensión. —

El ensanche prodigioso que  
toman y tomarán en este país  
las empresas agrícolas e  
industriales, los trabajos topo-  
gráficos que sobre Caminos  
medidas, nivelación y destina-  
des tienen que llevarse á cabo.  
La construcción de puentes, de

edificios, de cloacas, cañerías y acueductos. los diferentes ramales de ferrocarriles y tranvías, el establecimiento de fábricas y de máquinas de toda clase, los negocios comerciales, el talón de Oro y su interesante ley de Bancos, las empresas bancarias y Banco Hipotecario, los Empréstitos, etc, etc... están pidiendo el ensanche y extensión gradual de las Ciencias positivas en todas sus aplicaciones y Carreras. —

Son muchos los trabajos que tenemos que llevar a cabo para figurar entre los pueblos más civilizados ~~para~~ valer algo ante el <sup>concierto</sup> del mundo y ~~para~~ pasar de la rutina antigua en que hemos vivido y vivimos todavía: — 1.º desatargados por las ideas coloniales y teocráticas llenas de privilegios legendarios en que todavía viven de terminados pueblos; luego, por la Era metafísica, en que todavía nos encontramos envueltos, — pese a quien pesare — necesitamos pasar a la Era Científica o al menos preparar el terreno para llegar presto a ella, y en tal situación, parece

9

Llegado el momento de pensar ya seriamente en lo que más convenga al porvenir de la Nación. —

Eliminemos todo aquello que es tacione al progreso, abrámosle las puertas de par en par a la inteligencia, al saber, a la honradez y al trabajo y no dudéis que si estáis aquí por la voluntad del pueblo él sabrá haceros justicia, con tal que conduzcais a Costa-Rica por el sendero del verdadero bien.

Oros puntos importantísimos según ~~mi~~ <sup>mi</sup> humilde criterio, abraza esta exposición:

- 1.º La creación y establecimiento de la Oficina de Catastro, que se encargará de llevar a cabo la Costa Catastral del país. —
- 2.º La ley indispensable que sobre operaciones topográficas necesita mos en todos las cuestiones y trabajos de Agrimensura, para darle vigor e independencia y fuerza legal a la Oficina de Catastro; y
- 3.º Hacer enalquiera esfuerzo económico para llevar a cabo un camino de Herreruela ~~de~~ <sup>de</sup> ~~entre~~ <sup>entre</sup> ~~San~~ <sup>San</sup> ~~José~~ <sup>José</sup> o Cartago, si las aten

10

Las Llamadas del «General»  
«Bornea», «Zerraba», «Lanas Gordas»  
y «Altiñiquí»

Congreso Constitucional, etc.

Artículo 1.º - En vista del notable  
incremento que de algunos años acá  
han tomado la propiedad y las  
empresas agrícolas, se autoriza  
al Poder Ejecutivo, para que de  
acuerdo con esta ley, establezca  
a la mayor brevedad posible,  
en esta Capital, una Oficina  
general de Catastro.

R. Artículo 2.º: Para que la Oficina  
de Catastro llene su objeto, y para  
que descanse sobre una base cien-  
tífica y estable, se ~~establece~~  
<sup>dispone:</sup>  
1.º Que toda medida y plano topo-  
gráfico que se levante, ya sea en  
los terrenos nacionales y municipa-  
les, ya en los de comunidades y  
de propiedad particulares se eje-  
cute por ingenieros topógrafos  
o agrimensores titulares y a pre-  
sencia de dos testigos honrados  
que sepan leer y escribir, los cua-  
les firmarán las diligencias de  
medida e informe junto con el  
profesor titular, para que la medi-  
da tenga fe pública. -  
2.º En las operaciones de campo

usarán en lo sucesivo los ingenieros topógrafos ó agrimensores como instrumentos indispensables: un aneróide calentado, una brújula de bolsillo, un terciómetro centígrado, un doble-decímetros, cuatro escuadras buenas de dibujo, un transportador con nonius que aprecie como mínimum un minuto y un sextante. Para la medida de los ángulos, los geómetros siguientes: el tránsito grande ó de montaña; el teodolito, el taquímetro ó el Cleps. Quedan por esta ley prohibidos en absoluto, los levantamientos con brújula ó con cualquiera otro instrumento, cuyo nonius ó vernier no aprecie como mínimum en cada ángulo, un minuto. =

3.º En las distancias ó longitudes harán uso de una cadena de acero de veinte metros de longitud y perfectamente graduada de metro en metro, por medio de ojos de amarillas ó de bronce y de la línea metálica de igual longitud; y como comprobación, pueden hacer uso de la estadía ó de los anteojos telégraficos. =

Es por demás manifestar que

ya se haga uso de la cuerda o de la cinta metálica, el medidor debe estrictamente ver que se mida horizontalmente.

4.º — En las operaciones de gabinete harán uso los ingenieros topógrafos o agrimensores de las escalas que si bien tengan, según la extensión proporcional del terreno que se va a medir y de común acuerdo en la apreciación que ~~xxx~~ dé el instrumento.

5.º En el cálculo superficial usarán en general los sistemas que se expresan:

El trigonométrico, el de Puisant, Mascheroni, intersección, vueltas, regla y cálculo logarítmico; como métodos gráficos el de Bezout, Porcelet, arcos de parábola y Simpson; como comprobación podrán usarse los métodos mecánicos conocidos, tales como, el de las pesas, planímetros, octogonal, rectangulares, polar y cónico.

6.º En cada plano topográfico que se levante se especificarán detalladamente los puntos siguientes:

- a) Las estaciones por orden numérico y alfabético
- b) El lugar donde se dio princi

pis a la medida, geométricamente determinado como mojón artificial ó mojón natural, por coordenadas de relación.

c) Las colindancias y mojones naturales del terreno, los ríos y manantiales que lo bañan.

d) Los productos naturales y minerales, maderas de construcción, y si el terreno es plano, montañoso, estéril y pedregoso.

e) La extensión en cultivada e inculta; la altura sobre el nivel del mar; la temperatura media y la determinación astronómica del azimut de un lado del polígono.

f) Caminos y entradas; si el terreno está cerrado por cercas artificiales bien hechas, por vallas, bordes naturales, ríos y quebrados de importancia ó completamente abierto.

7º De todo trabajo que se encomienda a los Ingenieros topógrafos ó a los Agrimensores ya sean de planimetría ó de Altimetría ya públicos ó privados, darán cuenta exacta a la Oficina de Catastro enviando una copia íntegra de las diligencias originales de medida y una copia exacta del plano.

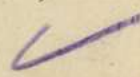
R. Artículo 3.º En los trabajos de campo podrá usar el Ingeniero topógrafo o Agrimensor, en cualquiera de los métodos conocidos; el de triangulación; el de intersección; el Cartesiano; el de radiación y el de caminata o rodeo. —

En los terrenos baldíos municipales, de comunidad ó en fin donde no existan mojones naturales ni cercas estables, usará siempre el método de rodeo, partiendo de un punto fijo y perfectamente determinado en todas las reglas científicas y del Arte topográfico y siguiendo desde dicho punto, el perímetro exacto del terreno con todos sus ángulos y recodos, hasta encontrar el punto ó estación donde se dió principio á la medida. — En el sistema de Caminata ó rodeo, se ~~usará~~ <sup>usará</sup> siempre el método práctico americano de dos jalones ó banderas, en vista atrás y adelante y de común acuerdo en los requisitos de Cartera. Se tomarán siempre dos ángulos que son suplementarios. (Continuará)

R ✓  
51

Artículo 4.º Tanto en los denuncios de terrenos baldíos y su mensura

Como en los terrenos municipales, de comunidad y de particulares, así como en las diferentes donaciones y concesiones que ha hecho el Gobierno. a diferentes personas, empresas particulares y Compañías extranjeras, el Ingeniero topógrafo o Agrimensor titulado, deberá llevar para que la medida sea válida, además de los instrumentos indicados ya y absolutamente indispensables, una cartera de campo, foliada y sellada por la Oficina de Catastro, en la cual consignará las diligencias de medida sin omisión de folios y con todos los requisitos de orden y de limpieza que reclamen el jefe y empleados principales de dicha Oficina, según Reglamento Interior. La cartera de campo de que hablo, debe trasladarse íntegra al expediente de medida, para formar en cualquier época no sólo un plano igual al original, sino también, para que sirva al empleado encargado por la Oficina, para su completa revisión de medida y errores consiguientes de dibujo admitidos legalmente. — Terminadas o llenas que sean dichas carteras, por las diligencias de medida consignadas en ellas.



Se devolverán dichas carteras a la Oficina de Catastro en cambio de otras nuevas. —

En esas carteras de que hablan ~~en~~ consignará el Agrimensor la fecha en que dió principio a la medida y en que la terminó; firmando en cada diligencia de medida en compañía de ~~con~~ los testigos que le acompañan. —

En la Oficina de Catastro se archivarán tales carteras de una manera ordenada y cuidadosamente.

R Artículo 5.º Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2.º, los Ingenieros topógrafos o Agrimensores están obligados por esta ley a proceder antes de la medida y de presencia de los testigos nombrados, a la verificación del goniómetro que van a usar, en firme ~~de~~ los medios que la licencia diere y a fin de conservarse de un perfecto estado, consignándolo todo ~~en~~ en el acta respectiva. La misma operación efectuarán en respecto a la cadena, cinta metálica, estadia o telímetros que adopten —

Artículo 6.º Para la mejor organización de la Oficina de Catastro y regularidad consiguiente de la Propiedad, así como con el fin laudable de evitar en lo posible los abusos y contienda li

ligiosas, en lo sucesivo, se agregan los planos topográficos respectivos no sólo a los títulos de propiedad por baldíos nacionales, sino también a todo título supletorio que se pretenda levantar y a toda escritura de compra-venta. = Estos planos y medidas de que se habla deben reunir todos los trámites legales sobre Agrimensura según los requisitos de que hemos tratado en los artículos anteriores y ser además hechos por Ingenieros topógrafos o Agrimensores titulares.

Artículo 7.º Ningún Ingeniero topógrafo o Agrimensor podrá confiar los trabajos de campo y de gabinete a personas empíricas o prácticas en el manejo de los instrumentos topográficos y medidas para que hayan sido nombrados y contratados personalmente, sin que dejen de ser ellos los únicos responsables de la operación que se confió a su cuidado.

El Ingeniero topógrafo o Agrimensor puede ocupar en sus trabajos de campo y trabajos profesionales a cuantos conductores de trabajos y de ayudantes estime necesarios; pero en todas las operaciones que se le encomienden y en

Cualquiera que sea el lugar, se hace por esta ley absolutamente necesaria su presencia, para que haya verdadera direcccion técnica. — No se necesita que el profesor titular ande pie á pie de sus conductores ó ayudantes, pero sí en inspeccion y direccion en todas las operaciones de campo que tengan que practicarse en el terreno. —

Artículo 8º En todo deslinde y amonajamiento sea ó no judicial, los Ingenieros topógrafos ó Agrimensores no podrán por esta ley, dar principio á sus operaciones topográficas, ni aceptar el cargo de Peritos en los casos siguientes:

- 1º Si los colindantes no están de común acuerdo en un deslinde voluntario. —
- 2º Si aun siendo el deslinde voluntario — judicial ó forzoso, el Perito Agrimensor no ha llevado consigo todos los documentos que le han de dar luz en el asunto, tales como los títulos, planos y escrituras de las fincas en cuestion
- 3º Si no se han citado anticipadamente por medio de notificaciones y autos ó por notas peculiares, á los interesados y á todos los colindantes de los terrenos.

4.º en el caso concreto en que haya presión de parte del interesado en que se haga el deslinde, por donde á él se le autaje á buena cuenta del empleo ó cargo público que ejerciere. —

Artículo 9.º No existiendo ninguna de las condiciones apuntadas y previstas en el artículo anterior, el Perito-Agrimensor es juez de hecho y puede por lo tanto dar principio á sus operaciones, aún en el caso en que los colindantes citados no concurren al lugar de las operaciones topográficas; pues nadie podría interrumpir sus trabajos y ordenes terminantes sin que se haga cargo de los honorarios del Agrimensor y de todos los gastos daños y perjuicios que causen. La interposición, bajo pena de apremio corporal si no satisface en valor dentro de cuarenta y ocho horas. —

De todo dará informe detallado el Perito-Agrimensor, exponiendo los motivos que ha tenido para suspender sus operaciones y aún para renunciar el cargo máxime si ha notado presión de parte de alguno de los interesados, á buena cuenta de su carácter

autoritario ó del empleo público que ejerciere ó bien por influencias de terceros. —

El informe será firmado por el Perito-Agrimenor y los dos testigos que le han de acompañar siempre en todas sus operaciones. — Para este informe de que se habla usará el Perito-Agrimenor papel de oficio. —

Artículo 10.º — En lo sucesivo para poder ejercer el Cargo de Perito-Agrimenor, es absolutamente necesario ser Ingeniero-topógrafo ó Agrimenor titulado; pues, si para ejecutar cual quiera operación topográfica que necesite fe pública y validez legal se necesita ser persona fiadora, con evanta mayor razón, tratándose de un deslinde y amojonamiento, en que hay partes interesadas y una contienda judicial de difícil solución y en la cual se necesitan no sólo extensas conocimientos y pericia, sino poseedores intelectuales indiscutibles. —

El Agrimenor por esta ley queda plenamente autorizado, no sólo para hacer uso de papel de Oficio en todos los asuntos que se rocen con su profesión, reintegrando luego su valor por el papel sellado correspondiente sino también para autenticar cual

quiera escrito que haya necesidad de presentar ante el Juzgado de lo Contencioso ó de cualquier otra Autoridad de la República, en su lo su firma. —

Artículo 11.º Como puntos de partida y eje principal de las operaciones, tomarán siempre en los deslinde y amojonamientos, los Peritos Agrimensores, los mojones naturales que se hayan citado ya en las diligencias de medida, y en su defecto, los mojones artificiales, en tal que dichos mojones en la sen geométricamente á otros que sirvan de relación y de luz.

No habiendo puntos ni mojones naturales ni artificiales perfectamente determinados, el Perito Agrimensor hará una medida general de las fincas en cuestión y aun de todas las colindantes, para que con vista y examen de todo, pueda encontrar el error que motiva la cuestión; y después de todas esas operaciones fijará el amojonamiento ó carril respectivo, entre las fincas motivo del pleito y deslinde, dejando á cada uno, de común acuerdo con la antigüedad de los títulos y medida primitiva (de aquel tiempo) lo que en razón

y justicia proporcional, correspon-  
 da a cada uno, sin que haya en  
 tonces lugar a reclamo; pues, es  
 entendido, que en todos los deslin-  
 des y amojonamientos figuraran  
 conforme a la Ley, tres peritos:  
 uno por cada parte y un tercero  
 nombrado por el juez respectivo;  
 y, por lo tanto, del fallo de dos  
 o de uno solo, o de los tres, si  
 las partes conviniere o no depende  
 la sentencia definitiva. —

Artículo 12 — La citación de colindan-  
 tes al terreno o terrenos que se  
 van a medir o a deslindar, la  
 hará el Ingeniero-topógrafo o Agri-  
 menor, poniendo un auto en el  
 expediente o bien por medio de  
una nota especial, que firmará al  
 pie de ella todos los citados.  
 En cualquiera de estos casos se  
 seguirán los mismos trámites que  
 establece el Código vigente res-  
 pecto a notificaciones, en la única  
 diferencia que cuando se cite por  
 una nota o escrito en papel sim-  
 ple o de oficio, se integrará  
 luego el papel sellado corres-  
 pondiente para su validez judi-  
 cial, agregando además dicha  
 nota o escrito de citación al  
 expediente respectivo. —

En lo sucesivo aún en las medidas

particulares se citarán a los colindantes del terreno que se va a medir. —

Artículo 13. — En las mortuorias y heredades de bienes raíces, al verificarse el inventario y antes de procederse a la división y cálculo proporcional de las hijuelas, nombrará el juez el Alcalde o el Notario un Perito-Agrimensor que practique las operaciones siguientes:

1.ª Si las fincas rurales y casas pertenecientes a la sucesión, admiten o no cómoda división.

2.ª Medida, cálculo superficial y planos de la finca o fincas que se van a repartir entre todos los herederos

3.ª Practicado el inventario, hacer la división teórica y material según planos levantados e hijuelas respectivas de lo que corresponda a cada heredero en las fincas rurales y casas, etc, etc.

4.ª El Perito-Agrimensor al practicar las operaciones de campo, al firmar el plano general y al hacer las divisiones debe tener presentes los requisitos siguientes, en toda imparcialidad y buena fe en su carácter de juez de la propiedad. —

- a) Caminos y entradas con que cuentan las fincas y casas.
- b) Manantiales que bañan al terreno
- c) Obra muerta y cultivos estables
- d) Perte plana y montañosa
- e) Calidad de los terrenos

Vertido el informe correspondiente por el Perito-Agrimenso, procederá el Juez respectivo de común acuerdo con la mayoría de los herederos a formar las hijuelas respectivas, — sin lugar a reclamo. El Objeto de esta Ley es el de facilitar a los herederos que entran de lleno y de una vez a disfrutar de sus haberes y también el de evitar así el trabajo de dos inscripciones:—

1.<sup>a</sup> De sus hijuelas y derechos en cada finca, y luego, el de una división material ~~adenda~~ que más tarde o después de mucho tiempo tendrá siempre que hacer un Perito-Agrimenso y de la cual cada interesado tendrá que sacar el testimonio respectivo, que se registra inscribiéndose a la vez en el Registro de la Propiedad. —

Artículo 14.— Siempre que en una finca haya que segregarse una parte de ella o que dividirla en dos o más partes, las operaciones topográficas que haya necesidad

de hacer se verificarán por un profesor titular en Ingeniería o Agrimensura, con citación de todos los interesados. -

Artículo 15. - Los Ingenieros-topógrafos o Agrimensores gozarán por esta ley, de todas las consideraciones y respeto social que por su profesión sean acreedores y del mismo amparo y legalidad judicial que conceden y dan nuestras leyes a los jueces, alcaldes, Agentes y Comandantes de Policía, en su carácter de autoridades. -

En tanto en las operaciones topográficas para que hayan sido nombrados particular y judicialmente los Ingenieros-topógrafos o Agrimensores, como en los deslinde y peritajes, representan dichos Profesores el carácter de jueces de la Propiedad, en cuanto se relacione con su profesión. -

Artículo 16. Constituido el Agrimensor en el lugar donde va a practicar alguna operación topográfica, en todos sus instrumentos, expediente, títulos, documentos y en cargo de medir que llevará en nota por separado, dada por el juez respectivo o por los interesados, dará principio a sus operaciones y trabajos

de campo, sin que los interesados ni los litigantes puedan interrumpir sus operaciones; pues, enalquiera que las interrumpa sin motivo legal o justificativo no se hará reo de hecho y sobre él pesarán los gastos, daños y perjuicios ensiguientes a la interrupción.

El Agrimensor queda tambien por esta Ley autorizado para examinar e indagar la Verdad Científica, recorriendo por tal objeto todas las propiedades y terrenos colindantes al que va a medir, pudiendo elegir en su punto de partida de sus operaciones enalquiera lugar, hasta encontrar la luz que necesita y sin que por este examen analítico, pueda mirarse de los Colindantes del terreno en cuestion, impedir sus trabajos de Agrimensura y mucho menos censar por allanamiento a dicho Punto - Agrimensor. - Por supuesto y con tal que en sus ~~trazamientos~~ carriles y visuales no perjudique a los propietarios en sus cultivos estables, sino por absoluta necesidad. - De todas estas diligencias dará cuenta el Perito - Agrimensor a la Oficina de Catastro.

Artículo 14. = La Oficina de Catastro se encargará de lo siguiente:

- 1.º De la inspección más escrupulosa, para que los Ingenieros-topógrafos ó Agrimensores cumplan con todas las proseripciones y artículos en signados en esta Ley.
- 2.º Del Reglamento Interior y emplacados de la misma Oficina. -
- 3.º De las carteras de Agrimensores y orden en que han de llevarse éstas, así como de su revisión
- 4.º De la revisión de planos, medidas y deslindes; cálculo superficial y error de apreciación. =
- 5.º De la formación y cálculo exacto de la Carta ó Plano Catastral del país con todos sus detalles.
- 6.º De la Colección por orden alfabético y de fechas, de todos los denuncios de terrenos baldíos
- 7.º De los planos de los terrenos municipales y de Comunidad
- 8.º De las leguas enajenadas y de más terrenos donados á las Municipalidades, que no han sido medidos ni titulados.
- 9.º De las medidas y planos levantados por cuenta de la River Plate y demás Concesiones en nuestros baldíos nacionales á diversas compañías extranjeras.
- 10.º De la revisión teórica y

material de las medidas practi-  
cadas por cuenta de la River  
Plate. —

11.<sup>a</sup> De los denuncios sin efecto  
por abandono de ellos y de todas  
las concesiones que se han hecho  
a diversas Compañías extranje-  
ras y nacionales que ya no tie-  
nen efecto, por prescripción le-  
gal según nuestras leyes y  
Contratos. —

12. De los denuncios de minera-  
les, medidas y planos de los mis-  
mos y de todos aquellos sin efecto  
por prescripción legal

13.<sup>a</sup> De los títulos supletorios le-  
vantados hasta la fecha, con indica-  
ción clara y terminante si han si-  
do antes de titularse, medidas ó  
no dichas porciones de terreno

14.<sup>a</sup> De los títulos y medidas an-  
tiguas que hoy cuentan con una  
extensión mucho mayor, con los  
agregados de títulos supletorios  
y con los abusos consiguientes, por  
falta de una Oficina de Catastro  
y leyes especiales sobre Agrimen-  
suras. —

15. De los terrenos donados a  
varias personas por gracias espe-  
ciales, — cultivos de cacao y ga-  
nadería, — etc, etc, etc.

16. De los terrenos y denunciaciones que han sido titulados a favor de varias personas, sin haber sido pagados a la Nación. —
17. De aquellos denunciaciones de terrenos rematados a favor de varias personas, que adeudan a la Nación Capital e intereses.
18. Planos y lotes de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> división Atlántica, en especificación de los que han sido pagados, de los que están a censo o a plazo estipulado mediante el pago de intereses; de los que han sido donados a diferentes personas; de los que han prescrito por falta de pago de Capital e intereses y de los que todavía quedan sin dueño. —
19. De las millas marítimas con que cuenta el País y de aquellos terrenos que a pesar de pertenecer a la milla marítima y contra ley expresa y terminante, se encuentran hoy titulados a favor de varias personas.
20. De la revisión y examen analítico de todos los planos y medidas que se practiquen una vez que esté en vigencia esta Ley. —

Artículo 18. = Para la mejor formación y exactitud de la Carta y Mapa Catastral, tendrá también la Oficina de Catastro a su cargo, el levantamiento general, de todas las carreteras, ferro-carviles, tranvías, caminos vecinales, veredas, líneas telegráficas y telefónicas. - El plano y los croquis de las poblaciones principales, Cantones menores, puertos y barrios y caseríos de todo el país. - Así como los planos generales de la Colonia Maceo y demás lugares donde no sólo se han dado volares a diferentes personas, sino que a su alrededor se encuentran denuncias y gráficas importantes. -

Artículo 19. - La Oficina de Catastro es un Centro Técnico - dependiente únicamente de la Secretaría de Agricultura y dedicado exclusivamente a formar el plano Catastral del país y a dar cuenta exacta de cuantos datos se necesitan, respecto a la división territorial del país y a la propiedad en general y en fin a todo lo consignado en los artículos anteriores. -

Artículo 20 - Por esta Ley pasarán todos los expedientes sobre terre

nos baldíos, planos y títulos que se encuentran en los Archivos Nacionales y en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo a la Oficina de Catastro, la cual tomará razón de ellos y los devolverá a los Archivos Nacionales.

La Oficina de Catastro es y será una oficina especial, dedicada exclusivamente a la propiedad rural y como centro técnico dará luz al Registro de la Propiedad, a los Archivos Nacionales, a las Municipalidades, a la Corte Suprema de Justicia, y a todas sus dependencias, a los Notarios públicos y a todo aquel que solicite algún dato sobre la propiedad y terrenos en que cuenta la Nación.

Artículo 21. — El personal de la oficina de Catastro se compondrá de un Director y jefe técnico y de cuatro empleados principales de número, así como de todos los Auxiliares y ayudantes absolutamente indispensables que ella necesite para su mejor organización y objeto explicado en los artículos anteriores.

Artículo 22. — Tanto el Director como los empleados principales de número, deben reunir las em

diciones siguientes:

1ª Ser Costarricenses por nacimiento ó naturalizados

2ª de notoria honradez, ilustración y competencia. —

3ª Han de Ser Ingenieros ó Agrimensores titulados, verdaderos y profesores de la ciencia. —

Artículo 23. — Una vez establecida en el país la Facultad de Ingeniería y de Agrimensura, se exigirá por esta Ley á los nuevos Agrimensores é Ingenieros, una pasantía práctica después de ser Ingenieros ó Agrimensores, de dos años, como auxiliares ó ayudantes del cuerpo técnico de la Oficina. —

Artículo 24. — En lo sucesivo, las Certificaciones, anotaciones, correcciones y Visto-bueno en los planos y medidas, que ponga la Oficina de Catastro, tendrán plena fe pública en la Administración de Justicia. —

Artículo 25. — La revisión de expedientes, planos y medidas ya sean judiciales ó particulares para su validez judicial, necesitarán llevar el Visto-Bueno del Jefe de la Oficina de Catastro así:

El jefe de la Oficina ó secre

tanío, al recibir las diligencias de medida, carta y plano del Ingeniero o Agrimensor, dará un recibo a éste y pasará inmediatamente, el plano y carta a los empleados encargados de la revisión del plano y medida. —

Ninguna revisión por más complicada que sea podrá retenerse más de un mes si los terrenos son baldíos, Municipales o de Comunidad y en las medidas de títulos suplementarios y propiedades particulares, como maximum quince días. —

Toda revisión llevará para su validez legal, el Visto-Bueno del jefe técnico de la Oficina. — Artículo 26. — Si por cualquiera circunstancia la Oficina de Catastro devaluiera sin el Visto-Bueno un expediente de medidas, carta y planos, el Agrimensor encargado de la medida es el único responsable de los daños y perjuicios, cayendo sobre él toda la responsabilidad y lo que es más, el arreglo definitivo de la medida por su propia cuenta y hasta abtenir el Visto-bueno de la Oficina.

de Catastro, sin que el interesado tenga que hacer el menor gasto de indemnización, - a su Agrimensor Artículo 27. - Los interesados en una medida, tienen por esta Ley pleno derecho para acudir ante quien corresponda al Ingeniero topografo - o Agrimensor o Perito Agrimensor a quien se note por el hecho o venta por dinero a favor de otro interesado y para anular o pedir la nulidad respectiva, en caso que quien haya ejecutado la medida o deslinde, no sea poseedor titular. - así como para pedir indemnización de daños y perjuicios a todos aquellos que sin la citación respectiva de colindantes hacen medidas a su antojo y capricho. -

Artículo 28. - Por esta Ley quedan sin efecto ninguno, todos aquellos títulos supletorios, cuyos linderos no coincidan en sus puntos cardinales con el título que se ha levantado y con el lugar en que se encuentra el terreno, - respecto a posición topográfica. -

Artículo 29. Quedan también por esta Ley derogadas todas las

leyes que daban lugar a las Municipalidades, al sistema de matriculas en los baldios nacionales, sin que por ella se respeten más que los cultivos establecidos, — en lo sucesivo, — y sin lugar ninguno a reclamo. —

Artículo 30. — Mientras la oficina de catastro no lleve a cabo la planta y mapa catastral del país, quedan prohibidos los denuncios de terrenos baldios, así como los derechos de matriculas y cultivos en los bosques y montañas nacionales. —

Artículo 31. — Se concede el plazo irrogable de dos años contados de esta fecha en adelante, para que, las Municipalidades, comunidades, Cofradías y personas favorecidas por donaciones de terrenos y compañías, etc, etc. lleven a cabo sus medidas, deslinde, planos y títulos para la mejor organización de la propiedad y de la oficina de Catastro

Artículo 32. — Quedan por esta ley derogadas todas las leyes y tramites judiciales que se opongan a esta nueva ley, sobre oficina de catastro y artículos sobre medidas y Agrimensura, sin que

el Juzgado de lo Contencioso  
tenga otra jurisdicción, que la  
de aceptar sin ningún otro tra-  
mite judicial sobre medidas  
y deslindes, que lo aceptado  
con el Visto Bueno, por la  
Oficina de Cabasto. —

Dado etc.

Cortayo, 2<sup>a</sup> de Junio 1900  
Carlos Franco. Salazar

Congreso Constitucional.

El inscrito  
diputado adopta el anterior proyecto  
y tiene el honor de proponerlo  
a la Cámara.

San José, 6 de Julio de 1900.

Antonio Segura

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional, San  
José, veinte de Julio de mil novecientos.

Leída y admitida la  
anterior proposición, se mandó publi-  
car y que pasara a la Comisión de  
Legislación asociándose a ella el di-  
putado Matamoros. Artículo 16 del acta  
de la sesión de hoy. —

Matamoros

# Congreso Constitucional.

Comisión de  
Legislación del  
C.E. de C.R.

La Comisión encargada, repetidamente dictaminó sobre el Proyecto de ley <sup>laborado por el Sr</sup> Sr don Carlos J. Salazar, presentado a este alto Cuerpo por el Señor Diputado Segura, y referente a la fundación de una oficina de Catastro y una nueva disposición legal en Materia de Agrimensura.

La Comisión no puede menos que lograr tan impo-  
lo trabajo porque además de todas las razones aducidas  
que justifican la creación de una oficina de Catastro, existe  
una primordial que servirá de base para los futuros pro-  
yectos financieros del país:— "Un Estado, deseoso de estabili-  
dad y de fuerza, debe exigir de cada Ciudadano, en cambio  
de la protección que le garantiza, una contribución, en la  
proporción de sus facultades, para las cargas generales.— De  
ahí resultan los impuestos, y de todos los que forman el  
presupuesto, la fuente, si no la mas abundante, por lo  
menos la mas segura e invariable, es la contribución  
establecida sobre los rentos o productos de los fundos.—  
Puede suceder, en efecto, que circunstancias que se ven  
reproducidas aun a menudo, detengan el empuje comercial,  
enriquecen el crédito y proyecten sobre las transacciones una  
profunda perturbación..... entonces se nota que las  
contribuciones indirectas bajan rápidamente, que disminu-  
uyen hasta sus propios fines aun pequeños recargos.— Estas  
mismas causas provocan la paralización en el comercio y  
los quiebras numerosas que traen por fin la disminu-  
ción notable de los rentos.— La contribución sobre  
las tierras es la única que queda intacta y a ella es a la  
que se recurre, en tales casos, con la seguridad de obtener  
infaliblemente los recursos que se necesitan"

Así se expresa Larousse en su artículo "Cadastral", y era es-  
to lo que se necesitaba; mas es evidente que para poner sobre un base  
el fisco, es preciso e indispensable fundar una oficina de  
Catastro que suministre con puntualidad, equidad todos los datos  
que se requieran a fin de repartir el impuesto de la ma-

meu mas proporcional posible. —

El proyecto del Sr Salazar contiene dos partes esencialmente distintas en la legislación, aunque íntimamente unidas en la práctica para obtener los mejores resultados. —

La primera se refiere a la fundación de la Oficina de Catastro y crea la Comisión para proceder a la evidencia de la necesidad de este centro. — El artículo primero de dicho proyecto es pues, fundamental. —

Los otros artículos, desde el 2º al 16 inclusive, pertenecen a una ley especial sobre procedimientos de Agrimensura que correspondan al objeto de la fundación del catastro y de acuerdo con los principios modernos científicos y legales. — Oportunamente tratará de ellos la Comisión. —

Desde el art. 17 al 32, y últimos, el Proyecto reglamenta y dispone las atribuciones de la Oficina de Catastro. —

No desconoce la Comisión que sus artículos tendrán oportunidad de redactarse, pero estima que ello corresponde al Poder Ejecutivo, conforme lo determine la Constitución.

La segunda parte del proyecto del Sr Salazar comprende, como se acaba de exponer, los artículos 2º al 16 inclusive, que constituyen una nueva ley sobre procedimientos de Agrimensura legal, y ella es indispensable si se pretende que la oficina de catastro produzca con éxito, los resultados que se desean. —

Las disposiciones que ahora existen en materia de Agrimensura legal son muy imperfectas, y aun erróneas. — Es preciso que esta rama de la Administración pública sea atendida con mayor cuidado en vista de los resultados que fácilmente pueden obtenerse. —

Hoy en día, la mayor parte de los medidos verificadas son de pura fantasía en los planos y se puede asegurar, sin temor de equivocarse, que las dos terceras partes o más, de los terrenos que se pretende estas medidas, tienen una forma muy diferente de la que acusan los documentos. - La sola remediación de los terrenos baldíos adjudicados, con las reglas conexas que la ciencia determine, dará un sobrante capaz de aumentar muy considerablemente los rentos del Estado.

Las operaciones de Agrimensura deben ser pues, lo mas perfectas que se pueda, y ello contribuirá a dar término a largos y enojosos litigios que ocasionan grandes pérdidas a los ciudadanos y al país. -

Por este ley no puede emitirse con éxito, sino hasta después que se haya establecido la oficina de Catastro y por ese motivo la Comisión se reserva el proponerla para mas adelante. -

En cuanto a lo primero, la Comisión cree oportuno dictarle, deacartando los artículos que la reglamentan y en consecuencia se propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc,

Considerando que es necesario proveer a la fundación de una oficina Catastral en la República, en uso de sus facultades,

Decreta:

- Art. 1.º - Créase una oficina de Catastro General de la República. -
- Art. 2.º - Mientras el Erario Nacional no lo permita, esta oficina constituirá una nueva sección de la Dirección Genl de Obes Públicas, con el Reglamento y atribuciones que el Poder Ejecutivo le señale. -

al P. E.

Dado, etc. -

San José, junio 10 de 1901. Congreso Constitucional.

Pedro

León Pico

Carlos Larraín

León Matamora

Gabriel Bovero

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional  
San José, once de junio de mil novecientos uno  
Leído el anterior dictamen  
orden se mandó publicar  
art. IV del acta de hoy  
matamora

Publicado el dictamen de que habla  
el auto anterior en La Gaceta n.º  
134 de 13 de junio de 1901.  
El of. aut.  
R. Bermúdez. F.

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional.  
San José, diecinueve de junio de mil novecien-  
tos uno -

Aprobado que fue el  
dictamen; se procedió  
a discutir en primer  
debate el proyecto res-  
pectivo, no hubo discus-  
sion; y se señaló para  
el 20, la siguiente se-  
sion - art. VII del ac-  
ta de la sesion de es-  
ta fecha -

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, veinte de junio de mil novecientos uno.

Aprobado en 2º de debate el proyecto respectivo, la Presidencia señaló para el 3º la sesión próxima, artº VI del acta de la sesión de esta fecha.

Matamoros

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, veintuno de junio de mil novecientos uno.

Aprobado en todo el debate y en detalle el proyecto de ley, al discutirse el artº 2º del proyecto, a moción del Diputado Matamoros se suspendió la discusión, hasta tanto se recibía un informe de la Sra de Gobernación, artículo VII del acta de la sesión de hoy.

Matamoros

Secre

taría del Congreso - Palacio Nacional.  
San José, veintiseis de junio de  
mil novecientos uno.

Annunció la Presidencia que continuaba la discusión detallada del artículo 2º del proyecto que había quedado pendiente en la anterior sesión; leído el artículo referido, se puso de informar el Diputado Matamoros, acerca de no existir la oficina a que se refiere el proyecto. Se tomó la votación, resultó aprobado el artículo segundo. véase el artículo 8º del acta de la sesión de esa fecha -

Matamoros